

## RESOLUCIÓN DE REMISIÓN A OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL.

San Salvador, a las trece horas del día diez de febrero de dos mil diecisiete, COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, luego de haber recibido la solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la ciudadana [REDACTED] y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública; habiéndose procedido a realizar el análisis del fondo de lo solicitado consistente en: **“Sector Floricultura en El Salvador, mapas y zonas de producción, tipos de flores que se producen. Características de las flores cultivadas en las zonas. Tipos de suelos utilizados. Registro de productores de flores”**, se ha identificado con base a lo establecido en el artículo 68 inciso 2°, que la información solicitada no es competencia de esta dependencia, Por lo tanto RESUELVE:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCION COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería por ser este el ente obligado y facultado para conocer de la misma. La dirección donde se ubica la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es: Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad, Edificio C 1° Nivel, correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv) o al teléfono 2210-1969

*Oficial de Información y Respuesta*

*Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa*

**Oficina de Información y Respuesta  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa  
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.  
2592-9077 – [emiranda@conamype.gob.sv](mailto:emiranda@conamype.gob.sv)**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

